



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La pesca artesanal en la provincia de Río Negro se rige por ley Q n° 2519, la misma es la encargada de regular la actividad en base a presupuestos que contemplan tanto el tipo de extracción, las artes de pesca utilizadas y las áreas de captura.

Sin embargo, es necesario la actualización de esta norma dada la situación preocupante que atraviesa esta actividad, dejando explicitados en la ley algunos de los aspectos fundamentales para brindar soluciones y apostar al desarrollo sustentable de esta fuente de ingresos para muchas familias rionegrinas.

Uno de los puntos que ha suscitado controversias en este último tiempo es la superposición de embarcaciones que exceden las medidas previstas para la pesca artesanal sobre el área específica delimitada para esta actividad, por lo que la ley debe dejar claramente explicitada esta exclusividad como así también que no se permitan excepciones a esta norma que desvirtúan el espíritu de la actividad pesquera artesanal.

Otra de la cuestiones donde se pone el ojo es el artículo donde habilita a que los permisos sean transferidos, lo cual debe estar en manos del Estado que debe controlar los permisos, por ello es que la modificación apunta que las mismas sean revalidadas cada 5 años, de forma gratuita y con el solo requisito de haber realizado capturas en el año previo a su renovación.

El espíritu de estas modificaciones se contextualiza en que la actividad de la pesca artesanal se encuentra en peligro de desaparecer debido a la falta de control y a la depredación por vacíos legales, y que a través de estas reformas se busca reparar.

Por ello:

Coautores: Silvia Horne, Luis Esquivel.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Incorporárase el siguiente artículo a la ley Q n° 2519:

Artículo 4° bis.-Resérvase exclusivamente para los permisionarios inscriptos en el Registro Provincial de la Actividad Pesquera Artesanal Marítima establecido en el Capítulo III de la presente, el ejercicio de actividades extractivas pesqueras en el litoral marítimo de hasta 5 (cinco) millas náuticas de la costa de acuerdo al ámbito definido en el artículo 2° de la presente y el área geográfica delimitada por los siguientes puntos:

1. Latitud Sur 40° 58' - Latitud Oeste 64°50'
2. Latitud Sur 40° 57' - Latitud Oeste 64°39'
3. Latitud Sur 41° 02' - Latitud Oeste 64°24'
4. Latitud Sur 41° 07'500'' - Latitud Oeste 64°21'
5. Latitud Sur 41° 03' - Latitud Oeste 64°50'

Artículo 2°.- Se modifica el inciso b) del artículo 5° de la ley Q n° 2519 que quedará redactado de la siguiente manera:

b) Pesca de especies ícticas o moluscos desde embarcaciones menores mediante la utilización de artes de anzuelos, redes de hasta 10 (diez) metros de extensión, señuelos de cualquier tipo o trampas.

Artículo 3°.- Se modifica el Artículo 7° de la ley Q n° 2519 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°.- No se podrán habilitar bajo ninguna circunstancia embarcaciones dentro del marco de la presente ley que no cumplan lo establecido en los artículos 5° y 6° del presente capítulo, siendo toda resolución en contrario de nulidad absoluta.

Artículo 4°.- Se modifica el inciso a) del Artículo 10 de la ley Q n° 2519 que quedará redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Permiso de pesca individual: el cual habilita para la pesca artesanal en la jurisdicción de la Reserva Pesquera de la Provincia de Río Negro por el plazo establecido en el artículo 11 de la presente ley.

Artículo 5°.- Se modifica el Artículo 11 de la ley Q n° 2519 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.- Las habilitaciones mencionadas en el artículo 10 estarán supeditadas al régimen de infracciones detallado en el Capítulo VI de la presente ley.

Los permisos de pesca artesanal tendrán una duración de 5 (cinco) años, pudiendo ser renovados de forma automática y gratuita si el permisionario demuestra haber ejercido la actividad en el año previo a su vencimiento.

Los permisos de pesca artesanal serán de carácter intransferible, excepto en el caso de la cesión a familiares directos del permisionario a efectos de la continuidad de la fuente laboral del grupo familiar y que el cesionario cumpla los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 6°.- De forma.